

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Santiago, Sábado 29 de Octubre de 2005  
Edición de 52 Páginas

Ejemplar del día \$320.- (IVA incluido)  
Atrasado \$655.- (IVA incluido)

## MARIO

### as Generales

### R LEGISLATIVO

### MINISTERIO DE S NACIONALES

ero 20.062.- Regulari-  
a de ocupaciones irre-  
porde costero de secto-  
ica, e introduce modi-  
del decreto ley número  
977 ..... P.3

### ER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE ACIENDA

número 1.062.- Recem-  
antes q ..... lica en el  
pecial de ..... zada de los  
es de la Primera Serie de  
..... P.4  
número 1.081.- Recem-  
antes que indica en los  
especiales de Alzada de  
Raíces de la Primera y  
de Valdivia ..... P.4

### o de Impuestos Internos

### ción Nacional

de resoluciones núme-  
y 111 exentas, de 2005  
..... P.4

### RIO DE MINERIA

número 91.- Modifica  
ferencia para combus-  
dos del petróleo ... P.5  
número 92.- Modifica  
aridad para combusti-  
os del petróleo ..... P.5  
número ..... Modifica  
feren ..... aridad  
stibles derivados del  
..... P.5

### RIO DE VIVIENDA RBANISMO

número 179.- Aprueba  
expropiaciones en la  
para los años 2005 y  
para la ejecución obras  
centenario Nacional en  
có ..... P.5

### RIO SECRETARIA ERAL DE LA ESIDENCIA

### ón Nacional del io Ambiente

on de Impacto Ambien-  
Complementarias Pro-  
sión División Andina  
ción Intermedia a 92  
..... P.6

## OTRAS ENTIDADES

### Banco Central de Chile

Acuerdo adoptado por el Conse-  
jo en su sesión número 1225 ..... P.6

## MUNICIPALIDADES

### Municipalidad de Santiago

Ordenanza número 102.- Orde-  
nanza para Establecimientos de Es-  
pectáculos Públicos de Entreteni-  
miento y Gastronómicos ..... P.7

### Municipalidad de San Joaquín

Decreto alcaldicio número 1.392  
sección 1ª.- Promulga aprobación  
de la modificación al Plan Regula-  
dor Comunal ..... P.11

### Municipalidad de La Pintana

Ordenanza número 3.- Informa  
dictación de Ordenanza de Dere-  
chos Municipales ..... P.14

### Municipalidad de Lo Prado

Decreto alcaldicio número  
1.465.- Aprueba Ordenanza sobre  
Derechos Municipales ..... P.14

### Municipalidad de Caldera

Decreto alcaldicio número  
1.738.- Aprueba Ordenanza de Par-  
ticipación Ciudadana ..... P.17

### Municipalidad de Iquique

Ordenanza número 396.- Aprue-  
ba ordenanza sobre propaganda  
electoral y su limpieza ..... P.20

### Corporación de Fomento de la Producción

### Secretaría General

Resolución número 113.- Ejecu-  
ta acuerdo de Consejo número 2.358,  
de 2005, relativo al Comité Innova  
Chile y modifica resolución (A)  
número 169, de 2004 ..... P.21

## Normas Particulares

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Subsecretaría de Marina

Extracto de resolución número  
1.221, de 2005 ..... P.21

## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

### Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción

### Departamento de Cooperativas

Cooperativa Campesina Curep-  
tana Ltda. .... P.21

### Subsecretaría de Pesca

Extractos de resoluciones núme-  
ros 3.244, 3.252, 3.255, 3.317 y  
3.319 exentas, de 2005 ..... P.21

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Servicio de Impuestos Internos

### Dirección Nacional

Extracto de resolución número  
112 exenta, de 2005 ..... P.22

### XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente

Extracto de resolución número  
608 exenta, de 2005 ..... P.22

## MINISTERIO DE EDUCACION

Extracto de decreto número 1.329  
exento, de 2005 ..... P.22

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 2.901 exento.-  
Concede personalidad jurídica y  
aprueba estatutos a "Corporación  
Perseverancia de Coyhaique"  
..... P.22

### Entidades Religiosas de Derecho Público

Extractos ..... P.22

## MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### Subsecretaría de Previsión Social

Decreto número 58.- Deroga y  
aprueba reglamento del servicio de  
bienestar de los funcionarios de  
la Dirección Administrativa del  
Ministerio de Defensa Nacional  
..... P.22

## MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Decreto número 219 exento.-  
Autoriza circulación de vehículo  
que señala en términos que indica  
..... P.24

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

### Subsecretaría de Transportes

### Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Extractos de resoluciones núme-  
ros 4.747, 4.748 y 4.749 exentas, de  
2005 ..... P.24

### Subsecretaría de Telecomunicaciones

Decreto número 365.- Modifica  
concesión de servicio intermedio de  
telecomunicaciones a la empresa  
VTR Net S.A. .... P.24

Decreto número 374.- Modifica  
concesión de servicio intermedio de  
telecomunicaciones a la empresa  
VTR Net S.A. .... P.25

Decreto número 382.- Modifica  
concesión de radiodifusión sonora  
en frecuencia modulada para la lo-  
calidad de Ovalle ..... P.25

Decreto número 390.- Modifica  
concesiones de radiodifusión sonora  
en frecuencia modulada que  
indica ..... P.26

## ASOCIACIONES GREMIALES

Asociación Gremial de Trans-  
porte Privado de Pasajeros y Turis-  
mo (ATPPT) ..... P.27

## ESCRITURAS SOCIALES

### Sociedades Anónimas

### Constituciones

## C

Centros de Educación Tierraluz  
S.A. y Cibertec S.A. .... P.27

## E

Exportadora Fruit Growers  
Chile S.A. y Expovivienda S.A.  
..... P.27

## I

Inmobiliaria e Inversiones Hi-  
dalgo S.A. e Inmobiliaria e Inver-  
siones SOIN II S.A. .... P.27

Instituto Chileno Británico de  
Cultura Capacitación S.A. / Inver-  
siones Lock Center Sociedad  
Anónima e Inversiones Tala S.A.  
..... P.28

## L

Label Chile Impresores S.A.  
..... P.28

## P

Pérsico Sur S.A. .... P.28

## S

Sociedad de Inversiones Estonia  
Dos S.A. .... P.28

## T

Transportes González S.A.  
..... P.28

## Modificaciones

## A

Alupal S.A. .... P.29

## C

Campos y Compañía S.A. / Caracol  
S.A. / Centro de Formación Téc-  
nica Eurotec S.A. y Chilecampo S.A.  
..... P.29

## D

Don Aaron S.A. .... P.29

## E

Excon S.A. .... P.29

## G

Globeground Chile S.A. .... P.29

## I

Ingeniería y Construcción  
MST S.A. e Inmobiliaria RM S.A.  
..... P.29

Inter Agentes de Valores S.A. /  
Interinvest Chile S.A. / Inversiones  
El Vergel S.A. / Inversiones Piacenza  
S.A. / Inversora Andina S.A. e  
ISS Facility Services S.A. .... P.30

## M

Maderama S.A. y Mostos del  
Pacífico S.A. .... P.30

## P

Payelec Electrónica S.A. .... P.30

## R

Requimaq S.A. .... P.31

## S

Su-Bus Chile S.A. .... P.31

## T

Textiles Pollak S.A. .... P.31

## Disoluciones

## I

ISS Chile S.A. .... P.31

## L

Latin Gaming San Antonio S.A.  
..... P.31

## Otras Sociedades

## Constituciones

## A

Agrícola y Prestación de Servi-  
cios Agrifor JL Limitada / Alumi-

## MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

## PROMULGA APROBACION DE LA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR COMUNAL

San Joaquín, 18 de octubre de 2005.- La alcaldía de San Joaquín, hoy decreto lo siguiente: Núm. 1.392, Sección 1ª.- Vistos: La necesidad de modificar el Plan Regulador Comunal, aprobado por Resolución N° 7 de fecha 03.03.05 del Gobierno Regional y publicado en el Diario Oficial el 22.05.00 y su modificación aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1.051 de fecha 02.12.03, publicado en el Diario Oficial el 12.12.03.

## Los Antecedentes Administrativos:

- 1- El certificado, de fecha 16.09.05 del Secretario Municipal, que certifica el acuerdo del Concejo para el inicio del Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de San Joaquín en la Sesión Ordinaria N° 87 del 21.09.04.;
- 2- El certificado, de fecha 10.06.05 del Secretario Municipal, que certifica que se enviaron cartas certificadas el día 24.09.04, con un resumen del Proyecto de Modificación del Plan Regulador Comunal de San Joaquín - Eje Vicuña Mackenna, a 18 juntas de vecinos del área de modificación;
- 3- Las publicaciones en el diario La Cuarta, de fecha 27.09.05 y 2.10.04, donde se invita a la Primera Audiencia Pública de la "Modificación del Plan Regulador Comunal de San Joaquín-Eje Vicuña Mackenna" para el día 6.10.04, se informa que quedarán a libre disposición los antecedentes del proyecto con su Memoria Explicativa, y se anuncia la exposición al público de los planos y documentos de la Modificación señalada, en el Centro Cívico, entre los días 6.11.04 y 8.11.04.;
- 4- Las publicaciones en el diario La Cuarta, de fecha 26.10.04 y 4.11.04, donde se invita a la Segunda Audiencia Pública de la "Modificación del Plan Regulador Comunal de San Joaquín-Eje Vicuña Mackenna", para el día 9.11.05.;
- 5- Los certificados, de fecha 26.05.05, del Secretario Municipal, que certifican que el Proyecto fue expuesto en el Centro Cívico y que se realizaron la Primera y Segunda Audiencias Públicas informando sobre la Modificación al Plan Regulador Comunal, Eje Vicuña Mackenna.
- 6- El Oficio Ord. N° 1241, del 20.05.05 de la Comisión Regional de Medio Ambiente, Región Metropolitana, que notifica de la Resolución Exenta N° 140 del 14.04.05 que califica favorablemente el Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de San Joaquín, sector Vicuña Mackenna;
- 7- El Certificado de fecha 27.05.05 del Secretario Municipal que certifica que el día 10.11.04 formó al Concejo Económico y Social de San Joaquín, del Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal en el Eje Vicuña Mackenna;
- 8- El certificado de fecha 27.05.05 del Secretario Municipal que certifica que el día 24.11.04, se informó al Concejo Económico y Social de San Joaquín, de las observaciones al Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal en el Eje Vicuña Mackenna;
- 9- El Certificado de fecha 27.05.05 del Secretario Municipal que certifica que el Honorable Concejo Municipal tomó conocimiento de la inexistencia de observaciones de la comunidad al proyecto y aprobó la Modificación al Plan Regulador Comunal de San Joaquín en Eje Vicuña Mackenna, en sesión ordinaria N° 12, del 19.05.05;
- 10- El Oficio Ord. N° 1200/62 de fecha 27.05.05 que acompaña el expediente del Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal San Joaquín en Eje Vicuña Mackenna a la Secretaría Regional Metropolitana de Vivienda y Urbanismo;
- 11- El Informe, de fecha 12.08.05 de la Asesora Urbanista;
- 12- El Oficio Ord. N° 3330 de fecha 23.09.05, del Secretario Ministerial Metropolitano del Vivienda y Urbanismo que informa favorablemente la Modificación del Plan Regulador Comunal "San Joaquín en Eje Vicuña Mackenna y cambio de nombres a Zonas de Equipamiento";

## Los Antecedentes Técnicos:

- Memoria Explicativa,
- Estudios de Factibilidad de Servicios Sanitarios, de Capacidad Vial, de Riesgo y Protección Ambiental,
- Texto Resolutivo que modifica la Ordenanza del Plan Regulador Comunal,
- Planos PRSJ-3A de zonificación y PRSJ-3B de vialidad, escala 1:5.000
- Plano de Eje Vial Av. Vicuña Mackenna

Teniendo presente: Lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los artículos 2.1.10 y 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones N° 18.695 cuyo texto refundido fue fijado por el DFL 1/19704 de 03.05.03, especialmente lo dispuesto en sus Artículos 3° letra b) y 5° letra k).

## Decreto:

1.- Promúlguese la aprobación de la modificación al Plan Regulador Comunal: "Modificación Plan Regulador Comunal San Joaquín en Eje Vicuña Mackenna y cambio de nombres a Zonas de Equipamiento", conforme a sus Antecedentes Técnicos, confeccionados por la Municipalidad de San Joaquín, que por el presente decreto se aprueban.

2.- Publíquese el presente Decreto y el Texto Resolutivo que modifica la Ordenanza del Plan Regulador Comunal en el Diario Oficial y archívense éstos en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y en la Municipalidad de San Joaquín.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.- Javier Cornejo Jorquera, Alcalde (S).- María Andrea Guzmán Rodríguez, Secretaria Municipal (S).

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines pertinentes.- María Andrea Guzmán Rodríguez, Secretaria Municipal (S).

## MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNA DE SAN JOAQUIN EN EJE VICUÑA MACKENNA Y CAMBIO DE NOMBRES A ZONAS DE EQUIPAMIENTO

Artículo 1°.- Modifícase el Plan Regulador Comunal de San Joaquín aprobado por Resolución N° 7/2000 del Gobierno Regional, publicada en el Diario Oficial el 22.05.00 y rectificada en el Diario Oficial el 30.05.00, y sus modificaciones, en el sentido de:

- a) Actualizar las denominaciones de zonas de equipamiento en todo el territorio comunal.
- b) Introducir cambios a la zonificación, a la vialidad y otras disposiciones en el sector oriente de la comuna delimitado por el polígono cerrado identificado por los puntos de la A a la Z de acuerdo a lo expresado gráficamente en los Planos PRSJ-3A y PRSJ-3B que por el presente acto se aprueban.

Artículo 2°.- Modifícase la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de San Joaquín en el siguiente sentido:

1. Modifíquese el artículo 1, en la siguiente forma:

- a) Reemplácese la expresión "graficada en el plano PRSJ 1, a escala 1:5000, en adelante el Plano, y en el Plano PRSJ 2 que modifica el primero" por "de acuerdo a lo graficado en el Plano PRSJ 1 y sus modificaciones, elaborado a escala 1:5000, en adelante, el Plano".
- b) Agréguese el siguiente nuevo inciso. "El Plano PRSJ 1 ha sido modificado por los Planos PRSJ 2, PRSJ-3A y PRSJ-3B."

2. Agréguese al artículo 10 el siguiente inciso final:

Serán aplicables a las zonas Z 13, Z13A, Z14, Z14A, Z14B, delimitadas en el Plano, las siguientes normas:

Quando se consulten cierros exteriores definitivos en los sitios ya edificados o por edificar, estos no podrán superar la altura de 2,00 m medidos desde el nivel natural del terreno en el caso de sitios de uso residencial y 2.50 m para otros usos.

Su transparencia no podrá ser inferior al 50% de su superficie total, en el caso de las viviendas y 70% para los otros usos.

3. Modifíquese el artículo 11, en la siguiente forma:

- a) Denomínese con el título "Condiciones de Edificación y otras normas".
- b) Agréguese al final del artículo 11, los siguientes incisos:

Serán aplicables a las zonas Z 13, Z13A, Z14, Z14A, Z14B, delimitadas en el Plano, las siguientes normas:

## Anteproyectos:

Se recomienda para los proyectos de edificación nueva que consideren una superficie construida de más de 1000m<sup>2</sup>, su presentación en etapa de anteproyecto a la DOM. En este caso, el interesado presentará el estudio definitivo incluyendo en el expediente una copia del referido anteproyecto aprobado.

## Altura de Edificación:

Edificación aislada y pareada: Según lo dispuesto en Art. 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En las calles o pasajes de las zonas referidas, cuyo ancho entre líneas oficiales, sea inferior a 12m, no se permitirá edificios de más de 4 pisos, incluidos pisos zócalo y mansardas, o de más de 12 m de altura, medidos desde el nivel de solera y su coeficiente de constructibilidad no podrá ser más de 1.

Edificación continua: Para la edificación continua la altura máxima permitida, será equivalente a los dos tercios del ancho entre líneas de edificación de la vía que enfrenta el predio. Sobre la edificación continua se permitirá la edificación aislada, según lo dispuesto en el Art. 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En el caso de predios ubicados en esquinas de vías de diferentes anchos, se permitirá mantener en la vía de menor dimensión, la altura de edificación continua permitida para la vía mayor, en una longitud no superior a 15 metros y así permitir un cuerpo continuo de esquina.

## Aumento de índices de constructibilidad y densidad:

En los casos de proyectos que consulten pasajes que permitan el libre paso peatonal, conectando calles o pasajes existentes o propuestos, se podrá solicitar el aumento del índice de constructibilidad de un predio hasta en un 20% o de su densidad hasta en un 20%. Cada caso se permitirá, siempre que no se sobrepasen las disposiciones de la O.G.U.C. respecto a las condiciones urbanísticas y de edificación.

En los casos de proyectos que consulten cesiones destinadas a la vialidad para Bien Nacional de Uso Público (BNUP), conectando calles o pasajes existentes o propuestos, se podrá solicitar el aumento del índice de constructibilidad de un predio hasta en un 25%, o de su densidad hasta en un 25%. Cada caso se permitirá siempre que no se sobrepasen las disposiciones de la O.G.U.C. respecto a las condiciones urbanísticas y de edificación.

No se podrá hacer uso de las disposiciones anteriores, respecto al aumento de índice de constructibilidad y de densidad, en forma simultánea, o aplicar alguna de ellas en conjunto con otra disposición de esta Ordenanza o de la O.G.U.C., que permita el incremento de los mismos.

#### Áreas Verdes y jardines de nuevas edificaciones:

Los proyectos que se ejecuten a través de nuevas edificaciones, al momento de solicitar la recepción final, deberán tener materializados los jardines de acuerdo al porcentaje del área libre destinada a dicho efecto, según lo establecido para cada zona.

Los proyectos de edificación nueva, deberán ubicar el acceso a los estacionamientos, respetando la posición de los árboles existentes en el bandejón y deberá disponerse la protección de los mismos, durante el período de la construcción de la obra.

No obstante lo anterior, si por razones de fuerza mayor, las que deberán acreditarse, fuese necesario extraer un árbol existente, deberá procederse a su reposición mediante una planta similar que tenga un desarrollo mínimo de unos 3m de alto.

Las especies arbóreas valiosas existentes, tanto en bandejones de espacios públicos como en el interior de los predios, protegidas en el marco del Convenio Internacional sobre la Protección de la Flora y Fauna sancionado por el decreto D.S. 531 de fecha 23/08/67 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 4/10/67 y/o declaradas como Monumento Natural por el Ministerio de Agricultura, deberán ser catastradas y respetadas por las nuevas edificaciones. La Dirección de Obras Municipales podrá exigir las modificaciones pertinentes en un proyecto a fin de cumplir este objetivo, en el sentido de impedir su tala o extracción por cualquier medio.

La superficie del terreno en primer piso, libre de edificación, no podrá pavimentarse, sino en las áreas que se indican a continuación:

- En las construcciones de hasta 3 pisos, hasta un 30% del espacio no edificado.
- En las construcciones de 4 y 5 pisos, se podrá pavimentar sólo las áreas libres destinadas a estacionamiento bajo la proyección de los cuerpos edificados además de los accesos peatonales, siempre respetando un área que bordea los medianeros de 2.5m de ancho, destinada a plantar árboles y permitir jardines libres de circulación.
- En los edificios de 6 pisos y más, los terrenos no ocupados por subterráneos, deberán tratarse como áreas verdes, no pudiendo cubrirse con ningún tipo de pavimento, excepto los autorizados en el proyecto, para la indispensable circulación de peatones.

#### Altura Mínima de Piso a Cielo:

Las nuevas edificaciones que contemplen locales destinados a usos no residenciales a nivel del primer piso, deberán considerar para estos últimos, una altura mínima de 3 m. medidos verticalmente desde el nivel de la acera hasta el nivel del cielo.

#### 4. Agréguese al artículo 12 Antejardines los siguientes incisos, como párrafo final:

Serán aplicables a las zonas Z 13, Z13A, Z14, Z14A, Z14B, delimitadas en el Plano, las siguientes normas:

Para los predios que enfrentan vías de 12 m. o menos, los antejardines serán de 3m., excepto para las situaciones existentes con permisos de edificación, para las cuales en el mismo costado de la cuadra y en una longitud superior al 60% de ella la situación sea diferente. En estos casos las nuevas edificaciones deberán emplazarse a una distancia igual a la de los antejardines existentes.

Los predios que enfrentan vías cuyo ancho entre líneas oficiales sea: igual o menor a 20m, tendrán un antejardín mínimo de 3 m.

Cuando el ancho entre líneas oficiales corresponda a más de 20m y alcance hasta 40m, el antejardín será como mínimo de 5m.

Los predios que enfrentan vías cuyo ancho entre líneas oficiales supere los 40m, deberán tener un antejardín mínimo de 10m.

En aquellos casos en los que el antejardín sea igual o superior a 5m, los edificios de 4 o más pisos podrán edificar a partir del segundo piso, cuerpos salientes que sobresalgan 2 metros del plano vertical de la línea de edificación sobre el antejardín. En la proyección de estos pisos superiores sobre el antejardín, podrán ubicarse pilares de apoyo.

Los antejardines deberán construirse como área verde, con excepción del ingreso peatonal al edificio y el ingreso de autos al estacionamiento.

#### 5. Agréguese al final del artículo 13 lo siguiente:

Serán aplicables a las zonas Z 13, Z13A, Z14, Z14A, Z14B, delimitadas en el Plano, las siguientes normas:

En los estacionamientos al aire libre de los proyectos de edificios de más de 4 pisos, se consulta la plantación de a lo menos un árbol cada 2 estacionamientos.

#### Estacionamientos Mínimos Exigidos para Viviendas:

Viviendas sociales:	1 estacionamiento cada 3 viviendas
Viviendas menores de 50 m <sup>2</sup> :	1 estacionamiento cada 3 viviendas
Viviendas de 50 a menores de 100 m <sup>2</sup> :	1 estacionamiento cada 2 viviendas
Viviendas de 100 m <sup>2</sup> y más:	1 estacionamiento por vivienda

Para viviendas colectivas con 12 pisos o más, se exigirá la construcción en subterráneo, de a lo menos el 50% del total de los estacionamientos exigidos.

Cuando se edifique la máxima capacidad que permite el coeficiente de ocupación del suelo, el área ocupada por los estacionamientos en superficie no podrá superar el 10% de la superficie total del lote.

Los proyectos de edificación que ocupen una superficie menor a la permitida por el coeficiente de ocupación de suelo podrán construir estacionamientos en el remanente de la superficie no edificada en primer piso.

#### Estacionamientos Mínimos Exigidos para Otros Usos:

Materia regulada conforme a lo dispuesto en los artículos 7.1.2.1 y siguientes de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) zona D.

En los estacionamientos destinados al equipamiento mayor, cuyo número exceda a 30 estacionamientos, se exigirá un 70% mínimo de estacionamientos en subterráneo y se permitirá un uso máximo del 10% de la superficie del lote. Los proyectos de edificación que ocupen una superficie menor a la permitida por el coeficiente de ocupación de suelo podrán construir estacionamientos en el remanente de la superficie no edificada en primer piso.

Para el abastecimiento de Locales de Equipamiento, todo local destinado a comercio u otro equipamiento mediano y mayor, que requiera abastecimiento de mercaderías, carga o descarga de materias primas, productos elaborados, movimiento de buses y camiones, combustibles, etc. deberá contar, dentro del predio, con un espacio específicamente dedicado a este objetivo.

#### Estacionamientos de Visitas:

En caso de viviendas colectivas, el número de estacionamientos que resulte de la aplicación de las disposiciones anteriores, deberá ser incrementado en un 15% a fin de responder al uso de visitas.

#### 6. Reemplácese el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14: Se designan a continuación los siguientes "Sectores de Interés Comunal":

- 1.- Bodegas Viña Manquehue
- 2.- Casona y arboleda Valdivieso
- 3.- Ex. Claustro Centro de Orientación Femenino y Parque.
- 4.- Plaza Ignacio Valdivieso

A estos sectores, individualizados en el Plano con la sigla IC, les corresponde aplicar las condiciones urbanísticas de la zona del Plan Regulador Comunal donde se encuentren localizadas.

En el caso de rehabilitar, reutilizar, remodelar los inmuebles o áreas designadas, se podrá aumentar, tan sólo por una vez dentro de un mismo predio, hasta en un 20% el índice de constructibilidad, o la densidad del mismo hasta en un 25%, que será aplicable al resto de la superficie del predio que no involucra las construcciones antes mencionadas, y siempre y cuando no se sobrepasen las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en lo que sean aplicables.

Las áreas y/o inmuebles que serán objeto de revalorización podrán quedar exentos de cumplir con los antejardines y líneas de edificación establecidas en el Plan Regulador Comunal.

Los espacios públicos deberán preservar las construcciones, elementos decorativos y/o especies vegetales que sean testimonio de la historia y memoria común de estos lugares. El proyecto de remodelación o reconstrucción deberá presentarse junto a un catastro de lo existente y su estado de conservación, a la Dirección de Obras Municipales, para su aprobación.

#### 7. Reemplácese en el artículo 22 las siguientes denominaciones:

- "ZONA Z-7 EQUIPAMIENTO DE BARRIO" por "ZONA Z-7 EQUIPAMIENTO Y TALLERES".
- "ZONA Z-8 EQUIPAMIENTO DE NIVEL COMUNAL E INTERCOMUNAL" por "ZONA Z-8 EQUIPAMIENTO Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS".
- "ZONA Z-8A EQUIPAMIENTO" por "ZONA Z-8A EQUIPAMIENTO Y ACTIVIDAD RESIDENCIAL CON DENSIFICACION"

8. Agréguese al final del artículo 22, en orden correlativo, las siguientes zonas:

## ZONA Z - 13

TIPO	RESIDENCIAL MIXTA CON DENSIFICACION, EQUIPAMIENTO Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
Usos Permitidos	<b>Residencial:</b> De acuerdo a lo establecido en los art. 2.1.25 y 2.1.26 O.G.U.C.. Sólo se podrán construir nuevas viviendas en predios que limitan con zonas ZIEM, si las actividades industriales descongeladas por la aplicación de la Res. N°5/02 del Gobierno Regional Metropolitano y contiguas a las edificaciones proyectadas no producen daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio dentro del propio predio e instalaciones. <b>Equipamiento:</b> De todo tipo, exceptuando los prohibidos. <b>Actividades productivas:</b> Industria: Todas las calificadas como inofensivas por el Servicio de Salud del Ambiente (SESMA).
Usos Prohibidos	<b>Actividades productivas:</b> Talleres de todo tipo y las no indicadas como permitidas. <b>Equipamiento:</b> Plantas de revisión técnica.
Superficie Predial Mínima	<b>Residencial:</b> 400 m <sup>2</sup> <b>Equipamiento:</b> 500 m <sup>2</sup> <b>Actividades productivas:</b> 500 m <sup>2</sup>
Coefficiente de Ocupación del Suelo	<b>Residencial:</b> 0.6 <b>Equipamiento:</b> 0.7 <b>Actividades productivas permitidas:</b> 0.7
Coefficiente de Constructibilidad	<b>Residencial, según superficie del lote:</b> Exist. < 1.000 m <sup>2</sup> coeficiente 2 1.000 a 4.999 m <sup>2</sup> coeficiente 3 5.000 a 9.999 m <sup>2</sup> coeficiente 5 10.000 m <sup>2</sup> y más coeficiente 7 <b>Equipamiento y Actividades productivas permitidas:</b> coeficiente 2
Sistema de Agrupamiento	<b>Residencial, Equipamiento:</b> Edificación aislada, pareada o continua. <b>Actividades productivas permitidas:</b> Edificación aislada. Sólo se permitirá adosamiento de recintos destinados a oficinas, almacenaje y distribución de productos no peligrosos.
Profundidad máxima de cuerpo continuo	70 % del deslinde común
Altura de la Edificación	Según lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C. y el artículo 11 de la presente Ordenanza.
Densidad Neta Máxima	Para predios que enfrenen avenidas expresas o troncales (según el Art. 2.3.4 de la O.G.U.C.): 2.800 hab/Há. Otros predios: 1.800 hab/Há
Disposiciones Especiales	El distanciamiento mínimo a los medianeros para la actividad productiva industrial y para las viviendas que colinden con actividad productiva industrial es de 5m. Además se exigirá una superficie de arborización mínima de un 10% de la superficie total del predio que se dispondrá entre los muros medianeros y las edificaciones.

## ZONA Z-13 A

TIPO	RESIDENCIAL MIXTO CON DENSIFICACION Y EQUIPAMIENTO
Usos permitidos	<b>Residencial:</b> De acuerdo a lo establecido en los art. 2.1.25 y 2.1.26 O.G.U.C.. Sólo se podrán construir nuevas viviendas en predios que limitan con zonas ZIEM, si las actividades industriales descongeladas por la aplicación de la Res. N°5/02 del Gobierno Regional Metropolitano y contiguas a las edificaciones proyectadas no producen daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio dentro del propio predio e instalaciones. <b>Equipamiento:</b> De todo tipo, exceptuando los prohibidos.
Usos Prohibidos	<b>Actividades productivas:</b> Industrias y talleres. <b>Equipamiento:</b> Plantas de revisión técnica.
Superficie predial mínima	<b>Residencial:</b> 600 m <sup>2</sup> <b>Equipamiento:</b> 600 m <sup>2</sup>
Coefficiente de ocupación del suelo	<b>Vivienda:</b> 0.6 <b>Comercio:</b> 0,6 <b>Equipamiento, otros usos residenciales que no sean vivienda:</b> 0.7
Coefficiente de constructibilidad	<b>Residencial, según superficie del lote:</b> Exist. < 1.000 m <sup>2</sup> coeficiente 2 1.000 a 4.999 m <sup>2</sup> coeficiente 3 5.000 a 9.999 m <sup>2</sup> coeficiente 5 10.000 m <sup>2</sup> y más coeficiente 7 <b>Equipamiento:</b> coeficiente 2
Sistema de Agrupamiento	Edificación aislada, pareada o continua.
Profundidad máxima de cuerpo continuo	70 % del deslinde común
Altura de la edificación	Según lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C. y el artículo 11 de la presente Ordenanza.
Densidad neta máxima	Para predios que enfrenen avenidas expresas o troncales (según el Art 2.34 de la O.G.U.C.): 3.000 hab/há. Otros predios: 2.000 hab/há
Disposiciones Especiales	El distanciamiento mínimo a los medianeros para la actividad productiva industrial y para las viviendas que colinden con actividad productiva industrial es de 5m. Además se exigirá una superficie de arborización mínima de un 10% de la superficie total del predio que se dispondrá entre los muros medianeros y las edificaciones.

## ZONA Z - 14

TIPO	RESIDENCIAL MIXTA CON EQUIPAMIENTO Y TALLERES
Usos permitidos	<b>Residencial:</b> De acuerdo a lo establecido en los Art. 2.1.25 y 2.1.26 O.G.U.C.. Sólo se podrán construir nuevas viviendas en predios que limitan con zonas ZIEM, si las actividades industriales descongeladas por la aplicación de la Res. N°5/02 del Gobierno Regional Metropolitano y contiguas a las edificaciones proyectadas no producen daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio dentro del propio predio e instalaciones. <b>Equipamiento:</b> De todo tipo, exceptuando los prohibidos. <b>Actividades Productivas:</b> Talleres calificados como inofensivos por el Servicio de Salud del Ambiente (SESMA)
Usos Prohibidos	<b>Actividades Productivas:</b> Industria y actividades de impacto similar, talleres mecánicos, de reparación de neumáticos y vulcanización. Actividades no indicadas como permitidas. <b>Equipamiento:</b> Plantas de revisión técnica.
Superficie predial mínima	<b>Residencial:</b> 200 m <sup>2</sup> <b>Equipamiento y Actividades productivas permitidas:</b> 300m <sup>2</sup>
Coefficiente de ocupación del suelo	<b>Vivienda, equipamiento de comercio:</b> 0.6 <b>Otros usos residenciales y Equipamiento:</b> 0.7 <b>Actividades productivas permitidas:</b> 0.7
Coefficiente de constructibilidad	<b>Residencial, según superficie del lote:</b> Exist. < 1.000 m <sup>2</sup> coeficiente 2 1.000 a 4.999 m <sup>2</sup> coeficiente 3 5.000 a 9.999 m <sup>2</sup> coeficiente 5 10.000 m <sup>2</sup> y más coeficiente 7 <b>Equipamiento:</b> coeficiente 2 <b>Actividades productivas permitidas:</b> coeficiente 2
Sistema de Agrupamiento	<b>Residencial, Equipamiento:</b> Edificación aislada, pareada o continua. <b>Actividades productivas permitidas:</b> Edificación aislada. Sólo se permitirá adosamiento de recintos destinados a oficinas, almacenaje y distribución de productos no peligrosos.
Profundidad máxima de cuerpo continuo	70 % del deslinde común
Altura de la edificación	Según lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C. y el artículo 11 de la presente Ordenanza.
Densidad neta máxima	Para predios que enfrenen avenidas expresas o troncales (según el art 2.3.4 de la O.G.U. y C): 1.800 hab/há. Otros predios: 1.500 hab/há
Disposiciones Especiales	El distanciamiento mínimo a los medianeros para la actividad productiva industrial, las viviendas, establecimientos de educación y establecimientos de salud que colinden con actividad productiva industrial es de 5m. Además se exigirá una superficie de arborización mínima de un 10% de la superficie total del predio que se dispondrá entre los muros medianeros y las edificaciones.

## ZONA Z - 14 A

TIPO	RESIDENCIAL MIXTA CON EQUIPAMIENTO.
Usos permitidos	<b>Residencial:</b> de acuerdo a lo establecido en los art. 2.1.25 y 2.1.26 O.G.U.C.. <b>Equipamiento:</b> de todo tipo, exceptuando los prohibidos
Usos Prohibidos	<b>Actividades productivas:</b> Industrias y actividades de impacto similar, talleres de todo tipo. Actividades no indicadas como permitidas <b>Equipamiento:</b> bares, juegos electrónicos, plantas de revisión técnica, quintas de recreo, teletrak y discotecas.
Superficie predial mínima	<b>Residencial:</b> 300 m <sup>2</sup> <b>Equipamiento:</b> 300 m <sup>2</sup>
Coefficiente de ocupación del suelo	<b>Vivienda, Equipamiento de comercio:</b> 0.6 <b>Otros usos residenciales permitidos, Equipamiento:</b> 0.7
Coefficiente de constructibilidad	<b>Residencial, según superficie del lote:</b> Exist. < 1.000 m <sup>2</sup> coeficiente 2 1.000 a 4.999 m <sup>2</sup> coeficiente 3 5.000 a 9.999 m <sup>2</sup> coeficiente 5 10.000 m <sup>2</sup> y más coeficiente 7 <b>Equipamiento:</b> coeficiente 2
Sistema de Agrupamiento	Edificación aislada, pareada o continua. Sólo se permitirá adosamiento de recintos destinados a almacenaje y distribución de productos no peligrosos.
Prof máx cuerpo cont.	70 % del deslinde común
Altura de la edificación	Según lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C. y el artículo 11 de la presente Ordenanza.
Densidad neta máxima	Para predios que enfrenen avenidas expresas o troncales (según el Art 2.3.4 de la O.G.U.C): 1.200 hab/há. Otros predios: 900 hab/há
Disposiciones Especiales	Serán requisito para la admisión de usos no habitacionales en propiedades primitivamente destinadas a habitación, los siguientes: Como norma general el cierre exterior existente deberá eliminarse; no obstante en ciertos casos especiales, la Dirección de Obras podrá autorizar o exigir la colocación o mantención de una reja transparente. Así mismo, debe eliminarse o reemplazarse por reja, los medianeros en el tramo antejardín.

ZONA Z - 14 B

<b>TIPO</b>	<b>RESIDENCIAL MIXTA CON DENSIFICACION Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, DE ESPARCIMIENTO Y CULTURAL.</b>
<b>Usos permitidos</b>	<b>Residencial:</b> de acuerdo a lo establecido en los arts. 2.1.25 y 2.1.26 de la O.G.U.C. <b>Equipamiento:</b> Todos los de deporte, esparcimiento, servicios, culto y cultura y educación, en el caso de salud, sólo los establecimientos sin atención hospitalaria, en comercio se permitirá sólo el que esté relacionado con las actividades de equipamiento y residencia permitidos. <b>Áreas Verdes</b>
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos aquellos que no estén indicados como permitidos
<b>Superficie predial mínima</b>	<b>Residencial:</b> 2000 m <sup>2</sup> <b>Equipamiento:</b> 2000 m <sup>2</sup>
<b>Coefficiente de ocupación del suelo</b>	<b>Vivienda:</b> 0.3 <b>Otros usos residenciales permitidos y Equipamiento :</b> 0.4
<b>Coefficiente de constructibilidad</b>	<b>Residencial, según superficie del lote:</b> Exist. < 1.000 m <sup>2</sup> coeficiente 2 1.000 a 4.999 m <sup>2</sup> coeficiente 3 5.000 a 9.999 m <sup>2</sup> coeficiente 5 10.000 m <sup>2</sup> y más coeficiente 7 <b>Equipamiento:</b> coeficiente: 0.5
<b>Sistema de Agrupamiento</b>	Edificación aislada. El distanciamiento mínimo a los medianeros es de 5m.
<b>Altura de la edificación</b>	Según lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C. y el artículo 11 de la presente Ordenanza.
<b>Densidad neta máxima</b>	2.500 hab /ha
<b>Antejardines</b>	En los predios que colinden con la zona Z10, donde se deberá respetar un antejardín mínimo de 15m
<b>Disposiciones Especiales</b>	Los predios ubicados en Zona Recurrentemente Inundable deberán respetar las disposiciones del artículo 8.2.1.1.a del PRMS. Los proyectos que se realicen en esta zona deberán presentar un estudio geotécnico. Las áreas verdes deben estar materializadas al momento de la Recepción Municipal de las obras, además se exigirá una superficie de arborización mínima de un 10% de la superficie total del predio. En los casos de los predios que enfrentan a la zona Parque Isabel Riquelme (Z10) las rejas de cierre sólo se podrán ubicar en la línea de edificación. En casos especiales, la DOM podrá autorizar en forma temporal la instalación de una reja transparente en la línea de cierre. Tanto los cierros exteriores como los medianeros, tendrán una transparencia de un 100%.

8. Agréguese en Capítulo V, Vialidad, en cuadro de Art. 25, los siguientes tramos de vía:

Código	Nombre Vía	Tramo	E=Exist P=Proy.	Ancho Mín L.O. (m)	E=Exist P=Proy.	Observaciones
	Francesa da Rimini	Entre Av Carlos Valdovinos y Av. Isabel Riquelme	P	12	P	Apertura
	Sonia Viveros	Entre Liszt y Av. Vicuña Mackenna	P	12	P	Apertura

9. Sustitúyase, en Capítulo V, Vialidad, en cuadro de Art. 25, los siguientes tramos de vía:

Código	Nombre Vía	Tramo	E=Exist P=Proy.	Ancho Mín. L.O. (m)	E=Exist. P= Proy.	Observaciones
M12S	Av. Vicuña Mackenna	Desde Av. Carlos Valdovinos hasta Av. Departamental	E	Variable, según plano de faja vial de Av. Vicuña Mackenna, protocolizado con la L. Municipalidad de Macul.	P	Ensanche costado poniente
M16S	Av. Isabel Riquelme	Entre Av. Vicuña Mackenna y Debussy.	E	30	P	Ensanche ambos costados
3	Av. Isabel Riquelme	Entre Debussy y Lira	E	60	P	Ensanche ambos costados
C17S	El Pinar	Entre Alc. Pedro Alarcón y Av. Vicuña Mackenna	E	27	P	Ensanche costado norte

MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA

INFORMA DICTACION DE ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES

Se comunica que la Ilustre Municipalidad de La Pintana, con acuerdo del Cuarto Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N° 5 de fecha 25 de octubre del 2005, ha resuelto aprobar la Ordenanza Municipal N° 003 de fecha 25 de octubre del 2005, que Deroga y Fija Nuevo Texto de Ordenanza sobre Derechos Municipales, la que comenzará a regir a contar del 1 de enero del 2006.

Antótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Jaime Pavez Moreno, Alcalde.- Angela Alvear Morales, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

APRUEBA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Lo Prado, 25 de octubre de 2005.- La Alcaldía decretó hoy:  
Núm. 1.465.- Vistos: La necesidad de contar con un texto actualizado de la Ordenanza de Derechos Municipales; el Acuerdo N° 107-2005 del Concejo Municipal de fecha 25 de octubre de 2005.

Teniendo presente: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1.- Apruébese el siguiente texto de la Ordenanza de Derechos Municipales:

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

Liquidación y giro de los derechos

**Artículo 2°:** Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de ingreso y de su fecha.

**Artículo 3°:** Los Derechos Municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose al entero más próximo.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Para todos los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 18.267, de fecha 2 de diciembre de 1983, por lo tanto se girará y cobrará en cifras enteras despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

TITULO II

Devolución de derechos municipales

**Artículo 4°:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de Devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

Derechos municipales por servicio de aseo y ornato

**Artículo 5°:** Los servicios especiales por extracción de basura escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican más adelante:

- Retiro de escombros, por metro cúbico ..... 10% U.T.M.
- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico ... 5% U.T.M.
- Extracción de árboles, de acuerdo a la altura y vetustez de la especie con retiro de residuos, hasta 3 mt. .... 30% U.T.M.  
Desde 3,1 hasta 11 mt. .... 60% U.T.M.  
Desde 11,1 hasta 16 mt. .... 80% U.T.M.  
Sobre 16,1 ..... 1 U.T.M.
- Poda de árboles, por altura excesiva o mal formación con retiro de residuos, hasta 3 mt. .... 5% U.T.M.  
Desde 3,1 hasta 11 mt. .... 12% U.T.M.  
Desde 11,1 hasta 16 mt. .... 15% U.T.M.  
Sobre 16,1 ..... 25% U.T.M.
- Servicios especiales de recolección de basura, según artículo 8 del decreto supremo 261-80 Ministerio del Interior por medio de litros sobre la cuota básica período enero a junio 2° semestre se reajustará cantidad indicada de acuerdo al I.P.C.  
Su valor será el cobrado por la empresa que tenga a su cargo la extracción de basura de la comuna.
- Retiro de residuos voluminosos y/o restos de madera por m3 ..... 10% U.T.M.